



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*ANUNCIO de 10 de marzo de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro parcial de subvención en el expediente n.º 06OT06306. (2010081252)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a Extremadura Convention Bureau con CIF G06429658, del acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida en el expediente arriba referenciado, sobre subvención para la contratación de 7 trabajadores desempleados para la realización de obras de interés general y social, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 33/2002, de 3 de abril (DOE núm. 40, de 9 de abril), se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de iniciación de fecha 23 de noviembre de 2009 que dice lo siguiente.

“Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por el Servicio de Autoempleo y Economía Social se constata el incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 33/2002, de 3 de abril.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

### ACUERDO:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida a Extremadura Convention Bureau con CIF G06429658, por Resolución de 13 de diciembre de 2006, del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, por delegación del Excmo. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo (Resolución de 29/07/2003, DOE n.º 89, de 31 de julio de 2003), al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo del presente Acuerdo.

Segundo. La cantidad a reintegrar asciende a veintiún mil doscientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y siete céntimos (21.244,47 €) que será incrementada con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Tercero. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del presente acuerdo de inicio. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación



y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Cuarto. Conceder al interesado un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, realizar las alegaciones y presentar los documentos o justificaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.

Quinto. Notifíquese al interesado el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJAP-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que puedan alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla según establece el artículo 107.1 de las LRJ-PAC.

Mérida, a 23 de noviembre de 2009. La Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El expediente se encuentra archivado en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de Badajoz Sección de Empleo I de Dirección General de Empleo, sito en Avenida de Colón, 6, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Badajoz, a 10 de marzo de 2010. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-2009), la Directora General de Empleo, ANA MARÍA ROSADO CABEZÓN.

• • •

*ANUNCIO de 11 de marzo de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de reposición sobre reintegro de subvención en el expediente n.º AU-2073-02. (2010081251)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado, Federico Aponte Solís de la resolución de recurso de reposición recaída en el expediente AU-2073-02, sobre reintegro de subvenciones, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 19 de enero de 2010 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“RESOLUCIÓN:

Desestimar el recurso de reposición presentado, confirmando íntegramente la Resolución de fecha 28 de julio de 2009 dictada por el Excm. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo, por la cual se declara el incumplimiento de obligaciones y la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de renta de inserción por importe de 6.010,12 euros más los intereses legales.